



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. AL 3395

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora CLAUDIA SORAYA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.430071 de Floresta-Boyacá, en calidad de representante Legal de la empresa ARRENDADORES LTDA, con Nit No 860506970-2, firma administradora del Edificio Comercial Chico Plaza- Propiedad Horizontal con Nit No. 800.042.253-9 dando respuesta al requerimiento No 2006EE24772 de 22-08-06, presenta a ésta entidad mediante radicado Número 2007ER10302 de 5-03-07 La siguiente documentación para el tramite de Permiso de vertimientos del Edificio Comercial Chico Plaza, ubicado en la Carrera 15 No 99-13, localidad de Chapinero.

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales.
2. Caracterización realizada por el laboratorio ILAM
3. Planos sanitarios.
4. Fichas técnicas de desinfectantes
5. Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
6. Copia de los tres (3) últimos recibos del servicio de acueducto y alcantarillado
7. Copia de representación legal del Edificio expedida por la Alcaldía Local de Chapinero.
8. Autoliquidación de cobro por el servicio de evaluación y seguimiento Numero 15077 del 17-01-07 por valor de \$ 580.900
9. Copia del recibo de pago de autoliquidación por valor de \$ 580.900 de fecha 2-03-07
- 10 Ruta sanitaria de los residuos peligrosos del Edificio:
11. Copia de recibos de ECOCAPITAL S.A.- ESP correspondientes a Octubre-Diciembre de 2006 y enero de 2007.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud del Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado, de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 15 3395

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina las funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgue o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que con la Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaria del Medio Ambiente".

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente evaluó la información allegada mediante el radicado 2007ER10302 del 25-03-07 y en el concepto técnico 3693 de 23 de Abril de 2007, estableció que El Edificio Comercial Chico Plaza, a través del representante legal de empresa ARRENDADORES LTDA, con Nit No 860506970-2, firma que administra el mencionado Edificio, da cumplimiento total a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a favor del Edificio Comercial Chico Plaza, con Nit No.800.04253-9 ubicado en la Carrera 15 No.99-13- Localidad de Chapinero,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 > 2395

representada legalmente por la señora CLAUDIA SORAYA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.430.071 de Floresta Boyacá, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CLAUDIA SORAYA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.430.071 de Floresta Boyacá, en calidad de Representante Legal de la empresa ARRENDADORES LTDA, firma administradora del Edificio Comercial Chico Plaza, en la Carrera 15 No.99-13, Localidad de Chapinero.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
C.T. 3693 de 23-04-07
Exp DM-05-07-2340.